



BUENOS AIRES, 24 AGO 2012

VISTO el presente Expediente N° 57.748 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se analiza la situación patrimonial de OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A., con motivo de las observaciones que surgieran a sus Estados Contables al 30-06-12.

Que a fs. 1 la Gerencia de Evaluación informa que de los Estados Contables correspondientes al período cerrado al 30-06-12, surge que la aseguradora presenta un déficit de capital mínimo de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 1.934.366), que representa el VEINTICINCO CON CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (25,52 %) del capital mínimo requerido.

Que las cifras expuestas por la Gerencia de Evaluación corresponden a las consignadas por la aseguradora, las cuales aún no han sido debidamente analizadas.

Que a través de la Nota SSN N° 19758 de fecha 17 de agosto de 2012, la entidad acompaña copia del Acta de Directorio N° 348 de fecha 14 de agosto de 2012, mediante la cual se resuelve la liquidación voluntaria de la sociedad en el marco del artículo 50 de la Ley N° 20.091.

Que atento el déficit de capital mínimo que exhibe la aseguradora y sin



perjuicio del análisis que corresponda efectuar en lo que hace a la procedencia de la liquidación voluntaria, cabe en esta instancia encuadrar la situación de OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. en las previsiones del artículo 86 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Que a tenor de lo precedentemente expuesto, en lo inmediato corresponde adoptar, respecto a la entidad, la totalidad de las medidas cautelares consagradas por la norma indicada.

Que las medidas cautelares deberán adoptarse "in audita parte", conforme la naturaleza preventiva que las inviste, y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091.

Que se ha expedido la Gerencia de Evaluación y ha tomado debida intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 31; 67 y 86 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prohibir a OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. celebrar nuevos contratos de seguros.

ARTÍCULO 2º: Prohibir a OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición



general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3º: Prohibir a OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A realizar actos de administración respecto de sus inmuebles debiendo abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTÍCULO 4º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de las medidas ordenadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091 en el plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección al domicilio de OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. ubicado en 11 de Septiembre 3130/32, 1º "B", CABA, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº: 3 7 0 4 8

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO